Dictamen DNCP/DGAJ N°4444/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	8/5/2023
ID:	410099; 405980; 405922.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"Reacondicionamiento General Plaza Céntrica"; "Reacondicionamiento General Paseo y Caminero Central Casco Urbano de Puente Kyjha"; "Revitalización de Plaza Barrio Juan Pablo II".
Entidad Convocante:	Municipalidad Francisco Caballero Álvarez.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°60/23,61/23 y 62/23.
Tema General:	Adjudicación; Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Precio Referencial/Sobrefacturación.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Casos N°60/23, 61/23 y 62/23.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Remitir los antecedentes de los Casos a la Dirección de Verificación Contractual.
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Los denunciantes de los **Casos N° 60, 61 y 62 del 2023** refieren una supuesta sobrefacturación y malversación de fondos en la adjudicación de los llamados llevados a cabo por parte de la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez.

Específicamente traen a colación los llamados con ID 410099 "Reacondicionamiento general plaza Céntrica"; ID 405980 "Reacondicionamiento general paseo y caminero central casco urbano de puente Kyjha" e ID 405922 "Revitalización de plaza barrio Juan Pablo II".

De los documentos obrantes en el SICP se desprende que los precios ofertados y adjudicados en los llamados denunciados (ID 410099, 405980 y 405922) no se encontraban por debajo del treinta por ciento (30%) ni por encima

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

del veinte por ciento (20%) del precio referencial y que la Convocante para elaboración de los precios referenciales ha realizado un promedio de los presupuesto provistos por dos empresas dedicadas en el rubro así como el histórico de adjudicaciones anteriores, siguiendo así los lineamientos dispuestos en la Resolución DNCP N° 1890/20[1] en cuanto a la obtención y adjudicación del precio referencial.

En lo que respecta a las supuesta irregularidades en la ejecución contractual de los caminero, el denunciante adjunto unas notas remitidas por el Concejal Raul Josías Sosa Cuellar a la Junta Municipal, en la cual exponen una supuesta malversación de fondos, tomando como base una investigación realizada por él mismo, respecto al precio promedio del servicio en m^2, sin indicar las fuentes que harían suponer que el costo promedio calculado de G. 80.000 (guaraníes ochenta mil) se ajusta al precio del mercado, y no así el fijado por la Entidad Convocante.

Ahora bien, la Entidad Convocante al momento de contestar el traslado que le fuere corrido ha remitido las actas de recepción provisoria y definitivas de los llamados con ID 410099, 405980 y 405922, en las cuales la fiscal de obras Arq. Porfiria Fariña, comunica a la Contratante que se han efectuado la inspección física de las obras verificándose la conformidad en cuanto a las cantidades contractuales en la ejecución del 100%.

No obstante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera oportuno la remisión de los antecedentes de los llamados con ID 410099, 405980 y 405922, a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato N°26/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, Contrato N°46/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022 y Contrato N°45/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022.

Así también en vista que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado conocimiento por parte del Departamento de Control de Documentos Bilaterales de la DNCP, que, la Convocante ha procedido a la carga de los documentos que guardan relación con la suscripción de las adendas al Contrato N°46/2022 en el marco de la Contratación Directa para el "Reacondicionamiento general paseo y caminero central casco urbano de puente Kyjha" ID 405980, la misma no ha puesto para su correspondiente verificación.

En este sentido, se insta a la Entidad Convocante proceder a la comunicación de las misma en forma correcta a través del SICP, para que la misma sea verificada por la DNC, difundida y publicada a través de la plataforma de contrataciones públicas.

[1] POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03

Abg. Teresa Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Se advierte a los recurrentes que la presunción de la regularidad del acto administrativo[2] sólo cede ante reclamos suficientes que, a más de expresar la existencia de una irregularidad, aporten elementos de convicción que la apoyen y en este caso, el mismo no los ha aportado.

Por tanto, teniendo en cuenta que la Entidad Convocante para la elaboración de los precios referenciales y adjudicación de los llamados denunciados, ha tomado en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1890/20, se dispone el cierre de los Casos N°60, 61 y 62, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N°2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que los antecedentes de las mismas serán remitida a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Julio Cesar Peralta.

Santiago Brítez Caballero.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncias por Raul Josías Sosa Cuellar, individualizada como Caso 60/23, la cual refiere:

"Presento una denuncia sobre supuesta sobrefacturación en la licitación al adquirir un parque infantil por el triple del precio del mismo, figuran 3 parques, pero solo se implementó 1, además de otras irregularidades en el arreglo de camineros, etc.

Adjunto fotografías y nota presentada a la junta municipal informando del resultado de la investigación realizada a la adjudicación".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°1970/23 de fecha 02 de marzo del 2023, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

[2] El principio de regularidad del acto administrativo nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y, por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad [MARIENHOFF, Miguel Santiago. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338]

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

ACUMULACIONES:

Caso N°61/23.

"Presento denuncia por sobrefacturación en la adjudicación de la obra al reparar más bancos de los que existen sobre la avenida principal, además de la reparación de los camineros".

CASO 62/23.

"Presento denuncia a la adjudicación por sobrefacturación en la compra del parque infantil por más del doble del precio de mercado, además de la reparación de camineros. Adjunto la nota presentada a la junta municipal donde se presenta el resultado de la investigación".

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°1970/23 de fecha 02 de marzo de 2023 –Municipalidad Francisco Caballero Álvarez.

Notificación Inicial DNCP/DJ N°1971/23 de fecha 02 de marzo de 2023 – Santiago Brítez Caballero.

Notificaciones Varias DNCP/DGAJ N°1973/23 de fecha 02 de marzo de 2023 –Julio Cesar Peralta.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 7/3/2023 Parte: Raul Josías Sosa Cuellar.

"En fecha sábado 04 de marzo del 2023, se procede a instalar un juego de parque adicional en la plaza Emiliano R. Fernández. El mismo no supera los Gs. 25 millones".

CONTESTACIONES:

Descargo presentado por la Municipalidad Francisco Caballero Álvarez en fecha 09 de marzo de 2023, a través del Sistema de Gestión de Denuncias, el cual refiere:

Abg. Tania Lenesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

"Formular manifestaciones según nota DNCP/DGAJ Nº 1970/23 REF: INVESTIGACION PRELIMINAR SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS CD "REACONDICIONAMIENTO GENERAL PLAZA CENTRICA" ID No 410099; CD "REACONDICIONAMIENTO GENERAL PASEO Y CAMINERO CENTRAL CASCO URBANO DE PUENTE KYJHA" ID No 405980; CD "REVITALIZACION DE LA PLAZA BARRIO JUAN PABLO II "ID No 405922

Nos dirigimos a usted en relación a la nota de referencia y dar contestación a la misma y manifestar cuanto sigue: Que efectivamente se procedió a realizar el llamado por Contratación Directa "REACONDICIONAMIENTO GENERAL PLAZA CENTRICA" ID N" 410099; EMPRESA ADJUDICADA CONSTRUCTORA SAN BLAS. RUC.:3402430-1- CD "REACONDICIONAMIENTO GENERAL PASEO Y CAMINERO CENTRAL CASCO URBANO DE PUENTE KYJHA" ID N" 405980; EMPRESA ADJUDICADA CONSTRUCTORA SAN BLAS. RUC.:3402430-1- CD "REVITALIZACION DE PLAZA BARRIO JUAN PABLO"ID N'405922- EMPRESA ADJUDICADA JP CONSTRUCCIONES. –Ruc 2.314.904-3. Informamos que la mencionado fue ejecutada y con recepción provisoria y definitiva.

CASO N°60/23 Presento una denuncia sobre supuesta sobrefacturación en la licitación al adquirir un parque infantil por el triple del precio del mismo, figura 3 parques, pero solo se implementó 1. Además de otras irregularidades en el arreglo de camineros, etc.

DESCARGO: La administración Municipal manifiesta un total desacuerdo con la denuncia de la supuesta sobrefacturación, teniendo en cuenta que la UOC, ha realizado el proceso de obtener el precio de referencia de cada ítem del llamado en virtud a lo que establece "La Resolución DNCP Nº 1.890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03" es decir para el precio de referencia se ha utilizado el promedio del por lo menos 5 ID publicado en la página de la DNCP relacionado al mismo ítem solicitado, y también se cursó invitación a 2 empresas del distrito para presupuestar el costo del bien a ser adquirido.

PETITORIO: Solicitamos desestimar la presente denuncia por no ajustarse a las disposiciones legales vigentes y al no presentar ninguna prueba o informe de algún perito de obras para sustentar la misma.

EVIDENCIA: Se remite como evidencia el dictamen de la UOC, con su respectiva planilla de precio de referencia.

CASO N°61/23 Presento denuncia por sobrefacturación en la adjudicación de la obra al reparar más bancos de lo que existen sobre la avenida principal, Además de otras irregularidades en el arreglo de camineros, etc.

Abg. Fanny Lezcano
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DESCARGO: La administración Municipal Manifiesta un total desacuerdo con la denuncia de la supuesta sobrefacturación, teniendo en cuenta que la UOC, ha realizado el proceso de obtener el precio de referencia de cada ítem del llamado en virtud a lo que establece "La Resolución DNCP Nº 1.890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03" es decir para el precio de referencia se ha utilizado el promedio del por lo menos 5 ID publicado en la página de la DNCP relacionado al mismo ítem solicitado, y también se cursó invitación a 2 empresas del distrito para presupuestar el costo del bien a ser adquirido. Así mismo el denunciante no ha manifestado en su escrito el supuesto hecho al confirmar tal situación, en contra lo que establece la Carta magna al señalar que cualquier persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y por otro lado no ha llevado en cuenta que el llamado de la obra se ha realizado dentro del casco urbano y no solo de la avenida principal.

PETITORIO: Solicitamos desestimar la presente denuncia por no ajustarse a las disposiciones legales vigentes y al no presentar ninguna prueba o informe de algún perito de obras para sustentar la misma.

EVIDENCIA: Se remite como evidencia el dictamen de la UOC, con su respectiva planilla de precio de referencia, acta de recepción provisoria y definitiva.

CASO N° 62/23 Presento una denuncia sobre supuesta sobrefacturación en la compra de parque infantil por más del sobre del precio del mercado. Además de otras irregularidades en el arreglo de camineros, etc.

DESCARGO: La administración Municipal Manifiesta un total desacuerdo con la denuncia de la supuesta sobrefacturación, teniendo en cuenta que la UOC, ha realizado el proceso de obtener el precio de referencia de cada ítem del llamado en virtud a lo que establece "La Resolución DNCP Nº 1.890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03" es decir para el precio de referencia se ha utilizado el promedio del por lo menos 5 ID publicado en la página de la DNCP relacionado al mismo ítem solicitado, y también se cursó invitación a 2 empresas del distrito para presupuestar el costo del bien a ser adquirido.

PETITORIO: Solicitamos desestimar la presente denuncia por no ajustarse a las disposiciones legales vigentes y al no presentar ninguna prueba o informe de algún perito de obras para sustentar la misma.

EVIDENCIA: Se remite como evidencia el dictamen de la UOC, con su respectiva planilla de precio de referencia.

Abg. Paola Lopesma
Direccion Juridica DNCP
Jueza instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Al agradecer la atención brindada a la presente, nos valemos de la oportunidad para ponernos a disposición para cualquier verificación in-situ si amerita el caso".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Los denunciantes de los **Casos N°60, 61 y 62** refieren una supuesta sobrefacturación y malversación de fondos en la adjudicación de los llamados llevados a cabo por parte de la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez. Específicamente traen a colación los llamados con ID 410099 "Reacondicionamiento general Plaza Céntrica", ID 405980 "Reacondicionamiento general paseo y caminero central casco urbano de puente Kyjha" e ID 405922 "Revitalización de plaza barrio Juan Pablo II".

Cabe destacar que, el precio referencial es un intervalo de precio aceptable para un determinado bien, obra o servicio que sirve como un patrón para evaluar el valor económico de las ofertas. Es uno de los criterios que sirve de base para la adjudicación de la oferta, permite que la Convocante aplique los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

Abg. Daniel Cardozo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mª Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

El propósito de una correcta estimación de costos es que, la Administración no pague más, ni pague menos, de lo que ciertamente valen en el mercado los bienes, obras o servicios a ser adquiridos y además se atienda al cumplimiento del principio de legalidad como presupuesto de la contratación pública.

La Resolución DNCP N°1890/2020[3] dispone en su art. 2º PUBLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES: *"Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia."*

Y en tal sentido, se estableció una guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 de contrataciones públicas, obrante en el Anexo de la referida resolución, en el cual se fijó los siguientes aspectos para la elaboración de los Precios Referenciales:

1. Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobatorios idóneos.

2. Los precios seleccionados deben corresponder a bienes y servicios con características comparables.

3. En caso de llamados de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal.

Así también estableció como método para la elaboración de precios referenciales:

• Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

Abg. Tania Medesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Ingeniera General de Asuntos Jurídicos
DNCP

3 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.

2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,

3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

• Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

Por lo que para un mayor entendimiento pasaremos analizar la elaboración de los precios referenciales de los ítems denunciados de forma separada.

1. Contratación Directa para el "reacondicionamiento general plaza céntrica", ID 410099.

El denunciante menciona que se ha adquirido el parque infantil por el triple del precio del mercado, y que solo se ha implementado un parque, sin embargo, se estableció la adjudicación de tres parques. Además de otras irregularidades en el arreglo de caminero.

Entre los antecedentes de la denuncia se encuentra la nota presentada por el Concejal – Sr. Raul Josías Sosa Cuellar a la Junta Municipal en el cual expone una supuesta sobrefacturación en la instalación de juego de parque infantil, bajo la premisa de que según la verificación y análisis comparativo realizado la instalación del parque tiene un costo final de G 37.000.000 (guaraníes treinta y siete millones) , y que si bien según el contrato el costo unitario es de G 32.066.000 (guaraníes treinta y dos millones sesenta y seis mil) en el contrato se indica la adquisición de 3 parques, constatando así una sobrefacturación de G 64.132.000 (guaraníes sesenta y cuatro millones ciento treinta y dos mil). Así como una

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza instructora

Dra. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

supuesta malversación de recursos en el mantenimiento de canteros, ya que según el contrato, y la adenda se ha adjudicado un total de 10 bloques por un monto de G 2.300.000 (dos millones trescientos mil) cada bloque, no obstante, solo han realizado cambios de bloques por un total de 30m^2, el cual según el precio promedio del servicio el costo del mismo resulta ser de G 80.000 (guaraníes ochenta mil) el m2, no debiendo en consecuencia superar el costo total del ítem la suma de G. 2.400.000 (guaraníes dos millones cuatrocientos mil).

De los datos obrantes en el SICP, se desprende que el proceso fue llevado cabo bajo el sistema de adjudicación por el total, con un total de 9 Ítems, estableciéndose, así como monto estimado del llamado la suma de G. 169.993.018 (guaraníes ciento sesenta y nueve millones novecientos noventa y tres mil dieciocho).

Por Resolución IM N° 099/22 de fecha 10/11/2022 la Máxima Autoridad de la Convocante resolvió adjudicar a la firma Constructora San Blas por el monto total de Gs. 169.980.560 (guaraníes ciento sesenta y nueve millones novecientos ochenta mil quinientos sesenta). Formalizándose el contrato, entre la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez y la firma Constructora San Blas, conforme al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
Creado por Decreto Ley Nº 1275 del 30 de noviembre de 1.987
RUC. 80008606-6– Email. uoc_munipuente@hotmail.com
Telefax: 047 – 230301 – Puente Kyjha - Canindeyú – Paraguay

Empresa 1 - CONSTRUCTORA SAN BLAS. RUC.:3402430-1						
1	70111713-001	Servicio de mantenimiento y limpieza de parque-Reparación de estructura metalica de equipos de gimnasia, bancos, basureros	Unidad	66	301.660	19.909.560
2	70111713-999	Servicio de provision / montaje de equipos/ juegos de parques/plazas-juego de niños incluye instalacion	Unidad	3	32.066.000	96.198.000
3	72101701-012	Mantenimiento y/o reparación de cantero-Reparación de camineros inc retiro y reposición de canteros	Unidad	6	2.300.000	13.800.000
4	70111713-997	Servicio de provisión / montaje de iluminación de parques/plazas-Reparación de equipos lumínicos inc cableados, llaves, artefactos	Unidad	15	1.630.000	24.450.000
5	70111713-003	Servicio de mantenimiento de plazas-Limpieza de area verde poda de arboles , plantas ornamentales	Unidad Medida Global	1	4.830.000	4.830.000
6	70111713-003	Servicio de mantenimiento de plazas-Plataforma con tres mil	Unidad	1	4.033.000	4.033.000
7	72131601-9981	Construcción de cancha de voley de arena-Cancha de voley inc base colchon de arena, marco de lado	Unidad Medida Global	1	4.200.000	4.200.000
8	82101502-004	Cartel metalico con soporte-cartel de obra	Unidad Medida Global	1	1.360.000	1.360.000
9	72131601-013	Limpieza de obra-Limpieza final	Unidad Medida Global	1	1.200.000	1.200.000
TOTAL						169.980.560

El Banco y Número de Cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es _____

Que, de los datos del SICP, en concordancia con lo expuesto por el denunciante, la compra cuestionada radica en el Ítem N°2 Servicio de provisión / montaje de equipos/ juegos de parques/plazas-juego de niños incluye instalación e ítem N°3 Mantenimiento y/o reparación de cantero-Reparación de camineros inc retiro y reposición de canteros:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

2	70111713-999	Servicio de provision / montaje de equipos/ juegos de parques/plazas-juego de niños incluye instalacion **En catálogo:** Servicio de provision / montaje de equipos/ juegos de parques/plazas Impugnado sin Suspensión	• Unidad de Medida: Unidad	3	G 32.066.667	G 96.200.001	Ver Catalogo
5	72101703-012	Mantenimiento y/o reparacion de cantero-Reparacion de camineros inc retiro y reposicion de canteros **En catálogo:** Mantenimiento y/o reparacion de cantero Impugnado sin Suspensión	• Unidad de Medida: Unidad	6	G 2.300.000	G 13.800.000	Ver Catalogo

Que, del Dictamen de estimación de costos de fecha 13 de octubre de 2022, publicado en el SICP, se desprende que la Convocante para la estimación de los precios de los ítems solicitados utilizó como referencia el promedio de los costos unitarios cotizados y adjudicados según lo corroborado en el IDS N° 333224, 331564, 397616, 366603, 351683, 398485 contratos que contempla los mismos rubros que los del presente proceso, así como el presupuesto solicitado a 2 empresas dedicadas al rubro conforme al siguiente detalle:

ANEXO ESTUDIO DE PRECIOS REFERENCIALES ID Nº 410099

REACONDICIONAMIENTO GENERAL PLAZA CENTRICA

ITEM	DESCRIPCION DE TRABAJOS	UN	CANT.	CTO:							JP	PRESUPUEST	ELIAS- PRESUP		SUMATORIA	PRECIO	PRECIO
				ID Nº	333224	331564	397616	366603	351683	398485	CONSTRUCCIONES		CONTRUCIONES		DE PRECIO	PROMEDIO	TOTAL
				ITM							ITM	P. UNIT	ITM	P. UNIT	UNITARIO		
1	Reparacion de estructura metalica de equipos de gimnasia, barras, bipantos	UN	66	9	300.000						1	305.000	1	300.000	905.000	301.667	19.910.022
2	Juego de niños incluye instalacion	UN	3.00	1,5						33.200.000	2	32.000.000	2	31.000.000	96.200.000	32.066.667	96.200.001
3	Reparacion de camineros inc retiro y reposicion de canteros	UN	6.00	1,3			2.450.000				3	2.250.000	3	2.200.000	6.900.000	2.300.000	13.800.000
4	Reparacion de equipos lumicos inc cableados, llaves, artefactos	UN	15.00	7	1.800.000						4	1.600.000	4	1.500.000	4.900.000	1.633.333	24.499.995
5	Limpieza de area verde poda de arboles , plantas ornamentales	GL	1.00	1	4.500.000						5	5.000.000	5	5.000.000	14.500.000	4.833.000	4.833.000
6	Plataforma con techo mil	UN	1.00	1,9				3.500.000			6	4.600.000	6	4.000.000	12.100.000	4.033.333	4.033.333
7	Cancha de voley incluye colchon de seguridad de lado	GL	1.00	11					5.000.000		7	3.800.000	7	3.800.000	12.600.000	4.200.000	4.200.000
8	carcel de obra	GL	1.00	9		1.250.000					8	1.500.000	8	1.300.000	4.050.000	1.350.000	1.350.000
9	Limpieza final	GL	1.00	11	950.000						9	1.350.000	9	1.200.000	3.500.000	1.166.667	1.166.667
															TOTAL GENERAL GS		169.993.018

Mientras que del numeral 7.2 del informe de evaluación se desprende que la convocante al momento de realizar el análisis de los precios ofertados ha asentado cuanto sigue: *"...Luego del análisis de cada ítem y comparándolo con los*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

precios referenciales se ha constatado que la oferta de la empresa oferente, CONTRUCTORA SAN BLAS RUC 3402430-1, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la Resolución DNCP N°1890/2020, Articulo 4 numeral 1...".

Por ende, teniendo en cuenta que el precio ofertado y adjudicado no se encontraba por debajo del treinta por ciento (30%) ni por encima del veinte por ciento (20%) del precio referencial y que la Convocante para elaboración del precio referencial en el ítem N°2 ha realizado un promedio de los presupuesto provistos por las empresas JP Construcciones y Constructora Elias S.A. así como la adjudicación en el marco del ID 398485, mientras que para el ítem N°3 ha promediado los presupuesto provistos por las empresas JP Construcciones y Constructora Elias S.A y el ID 397616, se puede observar que han seguido los lineamientos dispuestos en la Resolución DNCP N° 1890/20 en cuanto a la obtención y adjudicación del precio referencial.

Ahora bien, en lo que respecta a las supuesta irregularidades en la ejecución contractual del ítem N°2, el mismo se limita a remitir una nota dirigida por el Concejal Raul Josías Sosa Cuellar a la Junta Municipal, en la cual se exponen los supuestos que harían suponer una malversación de fondos, tomando como base una investigación realizada por él mismo, respecto al precio promedio del servicio en m^2, sin indicar cuales fueron las fuentes que harían suponer que el costo promedio calculado de G 80.000 (guaraníes ochenta mil) se ajusta al precio del mercado, y no así el fijado por la Entidad Convocante conforme lo ya analizado ut supra.

Que, si bien el denunciante con el fin ampliar los elementos probatorios con relación al incumplimiento de la ejecución contractual del ítem N°2, en la presente investigación remitió tomas fotográficas de la instalación de un nuevo juego de parque en fecha 04 de marzo de 2023, la misma no constituye prueba de convicción que haga suponer que los parques fueron totalmente instalados recién en la fecha antedicha.

A más de ello, la Entidad Convocante al momento de contestar el traslado que le fuere corrido ha remitido el Acta de Recepción Provisoria y Definitiva, suscritos por la Constructora San Blas y la fiscal de obras Arq. Porfiria Fariña, del cual se desprende que la fiscal de obras comunicó a la Contratante que se ha efectuado la inspección física de la obra y se verifico que están de conformidad en cuanto a las cantidades contractuales en la ejecución del 100%.

No obstante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera oportuno la **remisión de los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato N°26/2022, en fecha 18 de noviembre de 2022.**

Abg. Paola Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

2. Contratación Directa para el "Reacondicionamiento general paseo y caminero central casco urbano de puente Kyjha" ID 405980.

La denuncia refiere que se han reparado más bancos y camineros de los que existen sobre la avenida principal.

El denunciante pone a disposición la nota presentada por el concejal el Sr. Raúl Josías Sosa Cuellar a la Junta Municipal en la cual expone una supuesta malversación de recursos del erario ya que la cantidad adjudicada fue de 130 bancos, posteriormente esta cantidad fue ampliada mediante adenda a 28 bancos por un monto de Gs 579.115 (quinientos setenta y nueve mil ciento quince).

De la denuncia a la Junta Municipal que indicamos más arriba refiere que el concejal pudo constatar que solo existe 64 bancos desde la intersección de la Avda. Principal con la calle Macal. Estigarribia hasta la intersección con las calles denominado "*Los Palmitales*", llegando a la conclusión que fueron consignados 94 bancos inexistentes.

Así como una supuesta sobrefacturación en la reparación de 160 m^2 de camineros por un precio unitario de Gs 93.000 (guaraníes noventa y tres mil) ampliada mediante adenda una cantidad de 20 m^2 a un costo unitario de Gs 93.000 y que según investigación realizada el costo del servicio ronda los Gs 80.000 (guaraníes ochenta mil) agregando además que solo han realizado cambio de los camineros en determinados lugares y cuya sumatorio no supera los 70 m^2.

De los datos obrantes en el SICP, se desprende que el proceso fue llevado cabo bajo el sistema de adjudicación por el total que se encuentra distribuido por 3 Ítems, estableciéndose como monto estimado del llamado la suma de Gs. 90.386.623 (guaraníes noventa millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos veinte y tres).

Por Resolución IM N°094/22 de fecha 02 de noviembre 2022, la Máxima Autoridad de la Convocante resolvió adjudicar a la firma Constructora San Blas por el monto total de G. 91.449.950 (guaraníes noventa y un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta). En fecha 14 de noviembre de 2022, se formalizó el contrato N°46/2022 entre ambas partes, conforme al siguiente detalle:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Empresa 1 - CONSTRUCTORA SAN BLAS. RUC.:3402430-1						
Ítem	Codigo de Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	72131701-020	REPARACION DE CAMINEROS,Incluye correccion de cordones, base provision y colocacion de pisos en area deterloradas, PINTURAS	Metros cuadrados	160	93.000	14.880.000
2	72131701-020	reparacion de bancos, incluye desmonte y colocacion	Unidad	130	579.115	75.284.950
3	72131701-006	Limpieza final	Unidad Medida Global	1	1.285.000	1.285.000
TOTAL						91.449.950

Suscribiéndose la adenda al Contrato N°46/2022, en fecha 13 de diciembre de 2022, por un monto de Gs. 18.075.220.- (diez y ocho millones setenta y cinco mil doscientos veinte) conforme al siguiente detalle:

REACONDICIONAMIENTO GENERAL PASEO Y CAMINERO CENTRAL CASCO URBANO DE PUENTE KYJHA ID 405.980						
Empresa 1 - CONSTRUCTORA SAN BLAS. RUC.:3402430-1 - AMPLIACION						
Item	Codigo de Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	72131701-020	REPARACION DE CAMINEROS,Incluye correccion de cordones, base provision y colocacion de pisos en area deterloradas, PINTURAS	Metros cuadrados	20	93.000	1.860.000
2	72131701-020	reparacion de bancos, incluye desmonte y colocacion	Unidad	28	579.115	16.215.220
TOTAL						18.075.220

En su defensa la Entidad Convocante al momento de contestar el traslado que le fuere corrido alega que el denunciante no ha llevado en cuenta que el llamado de la obra se ha realizado dentro del casco urbano y no solo de la avenida principal.

Que del PBC, en el apartado Datos de la Licitación, numeral 12. Datos para la identificación al sitio de obras, ha establecido cuento sigue: *"...Sitio donde se ejecutará la obra: PASEO Y CAMINERO CENTRAL -CASCO URBANO, conforme a la geolocalización que se adjunta al SICP"*

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Fátima Benítez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Visto la geolocalización obrante en el SICP se observa que las obras abarcarían dentro del casco urbano sobre la avda. principal Ruta 10 desde la calle Mariscal Estigarribia hasta la calle Nuestra Señora de la Asunción.

Que, si bien la Convocante ha remitido el acta de recepción provisoria de fecha 13 de noviembre de 2022 y definitiva de fecha 20 de diciembre de 2022, suscritos por la Constructora San Blas y la fiscal de obras Arq. Porfiria Fariña, del cual se desprende que la fiscal de obras ha comunicado a la Contratante que ha efectuado la inspección física de la obra verificándose la conformidad en cuanto a las cantidades contractuales en la ejecución del 100%.

Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera oportuno la **remisión de los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato N°46/202 de fecha 14 de noviembre de 2022.**

Así también en vista que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado conocimiento por parte del Departamento de Control de Documentos Bilaterales de la DNCP, que, si bien la Convocante ha procedido a la carga de los documentos que guardan relación con la suscripción de la adenda al contrato, la misma no ha puesto para su correspondiente verificación.

En este sentido, se insta a la Entidad Convocante proceder a la comunicación de las misma en forma correcta a través del SICP, para que la misma sea verificada por la DNC, difundida y publicada a través de la plataforma de contrataciones públicas.

En cuanto a la supuesta sobrefacturación de los camineros el denunciante se limita en indicar que según una investigación realizada el monto por m^2 de los mismos no superan los 80.000 (guaraníes ochenta mil).

Conforme datos del SICP, en concordancia con lo expuesto por el denunciante, la compra cuestionada radica en el Ítem N°1 Reparación de paseo central-Reparación de camineros e ítem N°2 Mantenimiento y/o reparación de bancos, incluye desmonte y colocación:

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Lofuesta
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Nro. de Item	Código de Catálogo	Nombre	Atributos	Cantidad	Precio Unitario Estimado	Monto	Acciones
1	72131701-020	Mantenimiento / Reparacion de paseo central-REPARACION DE CAMINEROS **En catálogo:** Mantenimiento / Reparacion de paseo central	• **Unidad de Medida:** Metros cuadrados	160	G 86.000	G 13.760.000	Ver Catalogo
2	72131701-020	Mantenimiento / Reparacion de paseo central-REPARACION DE BANCOS, INCLUYE DESMONTE Y COLOCACION **En catálogo:** Mantenimiento / Reparacion de paseo central	• **Unidad de Medida:** Unidad	130	G 580.333	G 75.443.290	Ver Catalogo
3	72131701-006	Servicio de limpieza de franja de dominio-Limpieza final **En catálogo:** Servicio de limpieza de franja de dominio	• **Unidad de Medida:** Unidad Medida Global	1	G 1.183.333	G 1.183.333	Ver Catalogo

Que, del Dictamen de estimación de costos de fecha 13 de octubre de 2022, publicado en el SICP, se desprende que la Convocante para la estimación de los precios de los ítems solicitados ha tomado como referencia el promedio de los costos unitarios cotizados y adjudicados según lo corroborado en el ID N° 333935 contrato que contempla los mismos rubros que los del presente proceso, así como presupuestos solicitados a 2 empresa dedicadas al rubro:

ANEXO ESTUDIO DE PRECIOS REFERENCIALES ID Nº 405980

REACONDICIONAMIENTO GENERAL PASEO Y CAMINERO CENTRAL CASCO URBANO DE PUENTE KYJHA													
ITEN	DESCRIPCION DE TRABAJOS	UN	CANT.	CTO.		JP	PRESUPUESTO	ELIAS- PRESUP		SUMATORIA	PRECIO	PRECIO	
				ID Nº	333.935	CONSTRUCCIONES		CONTRUCIONES		DE PRECIO	PROMEDIO	TOTAL	
				ITM		ITM	P.UNIT	ITM	P. UNIT	UNITARIO			
1	REPARACION DE CAMINEROS,Incluye correccion de cordones, base provision y colocacion de pisos en area deterioradas. PINTURAS	M2	160	LOTE 2ITEM 4	65.000	1	97.000	1	96.000	258.000	86.000	13.760.000	
2	reparacion de bancos, incluye desmonte y colocacion	UN	130.00	LOTE 2ITEM 6	750.000	2	506.000	2	485.000	1.741.000	580.333	75.443.290	
3	Limpieza final	GL	1,00	LOTE 2ITEM 9	1.000.000	3	1.300.000	3	1.250.000	3.550.000	1.183.333	1.183.333	
										TOTAL GENERAL GS		90.386.623	

Que, del informe de evaluación numeral 7.2 se despende que la convocante ha asentado cuanto sigue: *"...Luego del análisis de cada ítem y comparándolo con los precios referenciales se ha constatado que la oferta de la empresa oferente, CONTRUCTORA SAN BLAS RUC3402430-1, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la Resolución DNCP N°1890/2020, Articulo 4 numeral 1...".*

Por ende, teniendo en cuenta que el precio ofertado y adjudicado no se encontraba por debajo del treinta (30%) ni por encima del veinte por ciento (20%) del precio referencial y que la Convocante para elaboración del precio

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

referencial en el ítem N°1 ha realizado un promedio de los presupuesto provistos por las empresas JP CONSTRUCCIONES y CONSTRUCTORA ELIAS S.A así como la adjudicación en el marco del ID 333935, mientras que para el ítem N°2 ha promediado los presupuesto provistos por las empresas JP CONSTRUCCIONS y CONSTRUCTORA ELIAS S.A y el ID 333935, se puede observar que han seguido los lineamientos dispuestos en la Ley 1890/20 en cuanto a la obtención y adjudicación del precio referencial.

Se advierte al recurrente que la presunción de la regularidad del acto administrativo[4] sólo cede ante reclamos suficientes que, a más de expresar la existencia de una irregularidad, aporten elementos de convicción que la apoyen y en este caso, el mismo no los ha aportado.

3. Contratación Directa "REVITALIZACION DE PLAZA BARRIO JUAN PABLO II", ID 405922.

La denuncia refiere una sobrefacturación en la compra del parque infantil por más del doble del precio de mercado, además, alega irregularidades en torno a la reparación de camineros.

Entre los antecedentes de la denuncia se encuentra la nota presentada por el Concejal Raúl Josías Sosa Cuellar a la Junta Municipal de la Entidad Convocante, en la cual realiza una denuncia pública ante una supuesta sobrefacturación en la instalación del juego de parque infantil cuyo costo unitario es de Gs 34.150.000 (guaraníes treinta y cuatro millones ciento cincuenta mil), bajo la premisa de que la instalación del parque según investigaciones realizadas por el susodicho tiene un costo de Gs 25.00.000 (guaraníes veinte cinco millones). Así como una supuesta malversación de recursos en la reparación de camineros por un monto de Gs 2.958.00 (guaraníes dos millones novecientos cincuenta y ocho mil) ya que mediante verificación han constatado la reparación de 23m2, cuyo costo promedio es de Gs 80.000 (ochenta mil) totalizando un monto final de Gs 1.840.00 (guaraníes un millón ochocientos cuarenta mil).

De los datos obrantes en el SICP, se desprende que el proceso fue llevado cabo bajo el sistema de adjudicación por el total, con un total de 9 Ítems), estableciéndose, así como monto estimado del llamado la suma de Gs. 131.956.593 (guaraníes ciento treinta y un millones novecientos cincuenta y seis quinientos noventa y tres).

Por Resolución IM N° 097/22 de fecha 08/11/2022 la Máxima Autoridad de la Convocante resolvió adjudicar a la firma por el monto total de Gs. 137.718.000 (guaraníes ciento treinta y siete millones setecientos dieciocho mil).

[4] El principio de regularidad del acto administrativo nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y, por tanto, la falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad [MARIENHOFF, Miguel Santiago. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338]

Abg. Ma. Eugenia Ocampo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica DNCP
Jueza Instructora

Formalizándose contrato n°45/2022, en fecha 16 de noviembre de 2022, entre ambas partes conforme al siguiente detalle:

Empresa 1 - JP -CONSTRUCCIONES RUC.:2.314.904-3						
Ítem	Codigo de Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque-Bancos metálicos con madera	Unidad	9	1.520.000	13.680.000
2	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque	Unidad	5	2.100.000	10.500.000
3	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque-Reparacion de camineros-inc retiro y reposicion de canteros	Unidad	1	2.958.000	2.958.000
4	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque-Reparacion de equipos luminicos-inc cableados, llaves, artefactos	Unidad	12	1.245.000	14.940.000
5	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque-Limpieza de area verde -poda de arboles , plantas ornamentales	Unidad	4	1.410.000	5.640.000
6	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque-Juego infantil	Unidad	2	34.150.000	68.300.000
7	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque-Reparacion y reposicion de ARCO en cancha	Unidad	2	3.642.000	7.284.000
8	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque-Pergola de estructura metalica	Global	1	12.930.000	12.930.000
9	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque-Limpieza final	Global	1	1.486.000	1.486.000
TOTAL						137.718.000

Que, según datos del SICP, en concordancia con lo expuesto por el denunciante, la compra cuestionada radica en el Ítem N°2 Remodelación de plaza/ parque y N°3 Remodelación de plaza/parque- Reparación de camineros inc. retiro y reposición de canteros:

2	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque Convocatoria en Ejecución	Unidad de Medida: Unidad	5	G 2.000.000	G 10.000.000	Ver Catalogo
3	72102801-999	Remodelacion de plaza/parque-Reparacion de camineros-inc retiro y reposicion de canteros En catálogo: Remodelacion de plaza/parque Convocatoria en Ejecución	Unidad de Medida: Unidad	1	G 2.833.333	G 2.833.333	Ver Catalogo

Que, del Dictamen de estimación de costos de fecha 13 de octubre de 2022, publicado en el SICP, se desprende que la Convocante para la estimación de los precios de los ítems solicitados ha tomado como referencia el promedio de los costos unitarios cotizados y adjudicados según lo corroborado en los IDS N°351683, 397616, 398485, 369049, 317596, contratos que contemplan los mismos rubros que los del presente proceso, así como el presupuesto solicitado a 2 empresa dedicada al rubro:

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANEXO ESTUDIO DE PRECIOS REFERENCIALES ID Nº 405922

REVITALIZACION DE PLAZA BARRIO JUAN PABLO II																	
ITEN	DESCRIPCION DE TRABAJOS	UN	CANT.	CTO:						JP	PRESUPUESTO	ELIAS- PRESUP		SUMATORIA	PRECIO	PRECIO
				ID Nº	351693	397616	398485	369049	317196	CONSTRUCCIONES		CONTRUCIONES		DE PRECIO	PROMEDIO	TOTAL
				ITM						ITM	P.UNIT	ITM	P. UNIT	UNITARIO		
1	Bancos metálicos con madera	UN	9	7	650.000					1	1.810.000	1	1.800.000	4.260.000	1.420.000	12.780.000
2	Juegos infantilesReparacion	UN	5.00	1.1		3.000.000				2	1.500.000	2	1.500.000	6.000.000	2.000.000	10.000.000
3	Reparacion de canteros-incl retiro y reposicion de canteros	UN	1.00	1.3		2.450.000				3	3.100.000	3	3.100.000	8.650.000	2.883.333	2.883.333
4	Reparacion de equipos (armarios-incl cerraduras, llaves, artefactos)	UN	12.00	1.4		2.000.000				4	720.000	4	710.000	3.430.000	1.143.333	13.719.996
5	Limpieza de área verde -poda de arboles , plantas ornamentales	UN	4.00	1.5		1.000.000				5	1.510.000	5	1.520.000	4.030.000	1.343.333	5.373.332
6	Juego infantil	UN	2.00	1.5			33.200.000			6	33.100.000	6	33.150.000	99.450.000	33.150.000	66.300.000
7	Reparacion y reposicion de ARCO en cancha	UN	2.00	33				3.249.899		7	3.550.000	7	3.550.000	10.349.899	3.449.966	6.899.932
8	Pergola de estructura metalica	GL	1.00	LOTE 2_18					11.990.000	8	13.000.000	8	12.980.000	37.970.000	12.656.667	12.656.667
9	Limpieza final	GL	1.00	LOTE 1-23					1.500.000	9	1.360.000	9	1.320.000	4.180.000	1.393.333	1.393.333
														TOTAL GENERAL GS		131.956.593

Que, el numeral 7.2 del informe de evaluación se despende que la convocante ha asentado cuanto sigue: *"...Luego del análisis de cada ítem y comparándolo con los precios referenciales se ha constatado que la oferta de la empresa oferente, JULIO CESAR PERALTA RUC 2.314.904-3, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la Resolución DNCP N°1890/2020, Articulo 4 numeral 1...".*

Por ende, teniendo en cuenta que el precio ofertado y adjudicado no se encontraba por debajo del treinta (30%) ni por encima del veinte por ciento (20%) del precio referencial y que la Convocante para elaboración del precio referencial en el ítem n°2 ha realizado un promedio de los presupuesto provistos por las empresas JP CONSTRUCCIONES y CONSTRUCTORA ELIAS S.A así como la adjudicación en el marco del ID 397616, mientras que para el ítem n°2 ha promediado los presupuesto provistos por las empresas JP CONSTRUCCIONS y CONSTRUCTORA ELIAS S.A y el ID 397616, se puede observar que han seguido los lineamientos dispuestos en la Ley 1890/20 en cuanto a la obtención y adjudicación del precio referencial.

Ahora bien en lo que respecta a las supuesta irregularidades en la ejecución contractual del ítem N°2, el mismo se limita a remitir una Nota dirigida por el Concejal Raul Josías Sosa Cuellar a la Junta Municipal, en la cual se exponen los supuestos que harían suponer una malversación de fondos, tomando como base una investigación realizada por él mismo respecto al precio promedio del servicio en m2, sin indicar cuales fueron las fuentes que harían suponer que el costo promedio calculado de Gs 80.000 (guaraníes ochenta mil) se ajusta al precio del mercado, y no así el fijado por la entidad convocante conforme lo ya analizado ut supra.

Que, si bien la entidad convocante al momento de contestar el traslado que le fuere corrido ha remitido el Acta de Recepción Provisoria y Definitiva, suscrito entre JP CPNTRUCCIONES y Arq. Porfiria Fariña Benitez, del cual se

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Mª Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

desprende que la fiscal de obras ha comunicado a la Contratante que se ha efectuado la inspección física de la obra, verificando que están de conformidad en cuanto a las cantidades contractuales en la ejecución del 100%.

Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera oportuno la **remisión de los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato N°45/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022.**

Se advierte al recurrente que la presunción de la regularidad del acto administrativo[5] sólo cede ante reclamos suficientes que, a más de expresar la existencia de una irregularidad, aporten elementos de convicción que la apoyen y en este caso, el mismo no los ha aportado.

Por tanto, teniendo en cuenta que la entidad Convocante para la elaboración de los precios referenciales y adjudicación de los llamados denunciados, ha tomado en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1890/20, se dispone el cierre de los Casos N°60, 61 y 62/23, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que los antecedentes de las mismas serán remitida a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución de los Contratos.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Dirección General de Asuntos Jurídica - DNCP

[5] El principio de regularidad del acto administrativo nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y, por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad [MARIENHOFF, Miguel Santiago. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338]